



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

AUTO 093

**06 de noviembre de 2019**

"Por medio del cual se vincula a una investigación a la alcaldía de San José del Fragua y se adoptan otras determinaciones"

**LA DIRECTORA TERRITORIAL AMAZONÍA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijo su estructura organizativa y funciones; y contempla que las Direcciones Territoriales ejercerán las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental; y en el artículo 209 señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y mediante el Decreto 3570 de 2011 como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma Ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy

“Por medio del cual se vincula a una investigación a la alcaldía de San José del Fragua y se adoptan otras determinaciones”

Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que mediante Resolución 198 del 25 de febrero de 2002, se reserva, alinda y declara el Parque Nacional Natural Alto Fragua- Indi Wasi, -una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales- ubicado al suroccidente del Departamento del Caquetá, en los municipios de San José de Fragua y Belén de los Andaquíes.

Que el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente —Decreto-ley 2811 de 1974, señala las actividades permitidas en las áreas integrantes del Sistema de Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, (Compilado por el Decreto Único reglamentario 1076 de 2015- artículo 2.2.2.1.15.1.) prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dentro de las que se destacan:

*“4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*

*6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico.*

*8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que según la Ley 1333 de 2009 en su artículo 17 la etapa de indagación preliminar tiene por objeto establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, cuando hubiere lugar a ello; en esta etapa se verifica la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que mediante Auto 08 del 18 de febrero de 2019 se ordenó apertura de indagación preliminar contra indeterminados como consecuencia de los remitido por parte del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, con memorando 20185160065293 del 30 de diciembre de 2018, en donde se reportan presiones en el área protegida en los siguientes términos:

*Debido a una revisión por medio de imágenes satelitales, realizada a través de la plataforma planet explorer, en la cual se visualiza una posible ampliación del camino real a banca carretable, sobre la ruta que comunica desde la vereda Alto Fragua hacia la Estrella en límites entre los municipios de San José del Fragua y Belén de los Andaquíes, se procede a realizar la verificación en terreno para corroborar dicho hallazgo.*

*(...)*

*Durante la visita se observa que efectivamente se amplió el camino real a banca carretable, afectando en 288 metros al interior del área protegida y un ancho de 5 metros. Se procedió a georreferenciar y verificar el área afectada y toma de fotografía de la banca carretable.*

“Por medio del cual se vincula a una investigación a la alcaldía de San José del Fragua y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante memorando 20195160075583 del 16 de agosto de 2019 el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, a efectos de identificar a los presuntos infractores relacionados con las actividades no permitidas; remite contrato de obra N° 302 de 2018 cuyo objeto es *“Mejoramiento de vías terciarias, mediante uso de placa huellas en los municipios de Florencia, Belén de los Andaquíes, San José del Fragua y Albania en el Departamento del Caquetá”* celebrado entre la Gobernación del Caquetá y el consorcio J2 INGECOL 2.2017.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que mediante Auto 067 del 16 de agosto de 2019 la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia inició investigación contra la Gobernación del Caquetá, por presunta violación a la normatividad ambiental, en especial la referente al régimen de usos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que la Gobernación del Caquetá, en ejercicio a su derecho a la defensa y contradicción que el otorga la Ley, presentó escrito a la Dirección Territorial Amazonia en donde se pronuncia sobre los hechos materia de la presente investigación, y señala dentro de otros aspectos que:

*El proyecto fue formulado articuladamente con cada uno de los municipios priorizados, en la metodología definida por el DNP en la resolución 0252 de 2012 “Por la cual se establece la metodología para la formulación de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo a los recursos del sistema general de regalías”, cumpliendo con las características definidas en el artículo 23 de la Ley 1520 de 2012, con los lineamientos de formulación y presentación establecidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y con la normatividad vigente aplicable a la ejecución del mismo.*

*Como ya se mencionó anteriormente, dentro del proyecto se priorizó la ejecución de 9.88 kilómetros en total, de los cuales 1,35 km se realizarán en el municipio de San José del Fragua, desde la coordenada N642796,362 – E1121058,72, a coordenada N642435,986 – E1120981,79.*

*Ahora bien para verificar la viabilidad técnica del mejoramiento de la vía del municipio San José del Fragua se expidieron las siguientes certificaciones:*

*(...)*

*b) La secretaria de Planeación en infraestructura del Municipio de San José del Fragua – Caquetá certificó con fecha 14 de febrero de 2017 que el proyecto “Mejoramiento de vías terciarias, mediante uso de placa huellas en los municipios de Florencia, Belén de los Andaquíes, San José del Fragua y Albania en el Departamento del Caquetá”, para el Municipio de San José del Fragua no afecta áreas protegidas del ámbito nacional o regional. (Anexo N° 2)*

Que una vez revisada la documentación remitida por parte de la Gobernación del Caquetá, que incluye constancia emitida por parte de la alcaldía de San José del Fragua que indica que la obra objeto de la presente investigación no afecta áreas protegidas del ámbito nacional o regional; se considera que existe mérito para vincular en etapa de investigación a este ente territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se vincula a una investigación a la alcaldía de San José del Fragua y se adoptan otras determinaciones”

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación contra la alcaldía de San José del Fragua por presunta violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la que reglamenta el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

- Memorando 20185160065293 del 30 de diciembre de 2018 remitido por parte del Parque Nacional Natural Alto fragua- Indi Wasi, en donde pone en conocimiento la actividad no permitida y remite los formatos de prevención vigilancia y control.
- Formatos de prevención vigilancia y control remitidos (Código AMSPNN\_FO\_34).
- Memorando 20195160075583 del 16 de agosto de 2019 en donde el Parque Nacional Natural Alto fragua- Indi Wasi, remite el contrato de obra.
- Contrato de obra No 302 de 2018 y estudio previo.
- Escrito presentado por parte de la Gobernación del Caquetá que funge como declaración en desarrollo de su derecho a la defensa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las siguientes diligencias:

- Solicitar al área protegida el informe técnico inicial (AMSPNN\_FO\_37)

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesados a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo establecido 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación a la Procuraduría Ambiental para lo de su conocimiento y competencia de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la ley 1333 de 2009 respectivamente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, a los 06 días del mes de noviembre.

  
**DIANA CASTELLANOS MENDEZ**  
Directora Territorial Amazonia

Proyecto: Cruz 